

**SECRETARÍA. MARZO 2 DE 2023.** En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: febrero 27-28.-marzo 1 de 2023.

**LUIS EDUARDO BARCO MORALES.**  
Secretario.

República de Colombia



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 051  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
Rad. 76 246 40 89 001-2016-00079-00.

### **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Jorge Cancimance**, obrante a folio 112 del cuaderno principal, en la suma de **\$31'618.442,12**.

### **CONSIDERACIONES**

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Jorge Cancimance**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 047C de abril 4 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$31'618.442,12**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

**RESUELVE**

SECRETARÍA MARZO 2 DE 2023. En la fecha se pasó a Decretar la decisión de la Comisión de la Jurisdicción de la liquidación del grupo a la parte demandada y a su favor cuando sea el caso.

Una copia del presente se remite al señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES  
Secretario

República de Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cero, Valle del Cauca  
Calle 12 No. 10-10, Centro, Cali  
Teléfono 3077187

El Cero, Valle del Cauca, con (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interdicción No. 001  
Ejecutivo de ejecución No. 001  
Ref. No. 001 de 2016-2023-00

### INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 416 numeral 4º del Código General del Proceso, la Secretaría dio traslado de la solicitud de la liquidación del grupo presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. - en contra de Jorge Carriacama - contra a Jairo F12 del número principal en la suita de 23181844212.

### CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de cobro, cuenta en contra del ciudadano Jorge Carriacama y a favor de la parte demandante según auto interdicción No. 001 de 2017, observa el juzgado que la suma liquidada en 23181844212, no siendo oposición rehilas a su estado de cuenta encontrándose que esta liquidada conforme a la condena impuesta y que dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guarda silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cero, Valle del Cauca con Función de Control de Garantías y Conocimiento

RESUELVE